



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Para cumplir órdenes de la Superioridad, los señores Alcaldes remitirán a este Gobierno, en el plazo de cuarenta y ocho horas, relación de todos los locales que puedan ser requisados, con objeto de habilitarlos para cárcel, donde puedan extinguir condena los militares sancionados, procurando que los indicados locales reúnan las debidas condiciones de higiene, luz, agua y fácil custodia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 26 de Octubre de 1937. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

4225

### Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra los vecinos de Malpartida de Plasencia, don Donato Pereira García, Gregorio Oliva Barrado, Germán Garía Canelo, Samuel Mateos Sánchez, Francisco Mateos Vivas, Miguel Romero Almendral y Manuel Fernández Rodríguez, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 8 de Octubre de 1937. — El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

4147

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra los vecinos de Peraleda de la Mata, don Trinidad Rubio, Quiliano Miguel y Jesús Suárez, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 8 de Octubre de 1937. — El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

4148

De conformidad con lo prevenido

en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra el vecino de Cáceres, don Tomás Lucas García, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Cáceres, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 8 de Octubre de 1937. — El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

4149

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra la vecina de Cáceres, doña Natalia Palomo Berdigón (a) La Castañera, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Cáceres, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 8 de Octubre de 1937. — El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

4150

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra el vecino de Villamesías, don Pedro Fuentes Rubio, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Trujillo, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 8 de Octubre de 1937. — El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

4151

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra el vecino de Miajadas, don Juan Cuadrado Amarilla, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Trujillo, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 8 de Octubre de 1937. — El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

4152

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre

declaración de responsabilidad civil, contra los vecinos de Madrigal de la Vera, don Florencio Guerra Castaño, Leoncio Cerro Fernández y León Cerro Fernández, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Jarandilla, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 8 de Octubre de 1937. — El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

4153

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra el vecino de Valencia de Alcántara don Joaquín Rosado Casado, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 8 de Octubre de 1937. — El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

4154

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra los vecinos de Santiago de Carbajo, don Teodomiro Merino Hernández y Juan María Correa Berrocal, habiendo nombrado Juez Instructor al Sr. Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 8 de Octubre de 1937. — El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

4155

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra el vecino de Valencia de Alcántara don Cándido Salinas Rebollo, habiendo nombrado Juez Instructor al Sr. Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 8 de Octubre de 1937. — El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

4156

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

#### Circular número 95

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Navas del Madroño, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el corral de la casa propiedad de don Antonio Rodríguez, señalándose como zona sospechosa, el casco de población de Navas del Madroño, como zona infecta el corral anteriormente indicado, y zona de inmunización todo el término de Navas del Madroño.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: destrucción de los animales muertos y aislamiento de sospechosos, y las que deben ponerse en práctica: prohibición de sacrificio por degüello, destrucción de animales muertos con su piel, e inmunización de animales sospechosos.

Cáceres a 26 de Octubre de 1937. — El Gobernador civil, S. de Tejada.

4212

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

#### Circular número 96

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Tejada de Tiétar, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en todo el término de Tejada de Tiétar, señalándose como zona sospechosa todo el término de Tejada de Tiétar, como zona infecta todo el indicado término, y zona de inmunización todo referido término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento del ganado, destrucción de los animales muertos, y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacrificar por degüello animales carbuncosos, destrucción de los animales muertos con su piel, y, a ser posible, por cre-

mación, e inmunización de los animales sospechosos.

Cáceres a 25 de Octubre de 1937.  
—El Gobernador civil, S. de Tejada.  
4213

## INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 97

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteriano en el ganado existente en el término municipal de Pasarón de la Vera; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca llamada del Cocono, señalándose como zona sospechosa una faja de quinientos metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta, la finca llamada del Cocono, y zona de inmunización, todo el término de Pasarón de la Vera.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: destrucción animal muerta y aislamiento de sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, prohibición de sacrificio por degüello e inmunización de enfermos y sospechosos.

Cáceres a 26 de Octubre de 1937.  
—El Gobernador civil, S. de Tejada.  
4214

El «Boletín Oficial del Estado» número 361, correspondiente al día 16 de Octubre de 1937, publica las siguientes disposiciones:

## Presidencia de la Junta Técnica del Estado

### ORDENES

Excmo. Sr.: Para la más conveniente enajenación de determinados bienes embargados a presuntos responsables con arreglo al Decreto-Ley de 10 de Enero último, cuando circunstancias especiales así lo exijan, aún durante la instrucción de los expedientes respectivos, dispongo:

Artículo 1.º Antes de que recaiga el acuerdo sobre responsabilidad a que se refiere en su apartado g) la norma tercera de la Orden de 10 de Enero de 1937, no podrán enajenarse los bienes embargados.

Exceptúanse de esta regla los bienes muebles siguientes: 1.º Los que puedan deteriorarse. 2.º Los que sean de difícil y costosa conservación. 3.º Aquellos para cuya enajenación se presenten circunstancias que se estimen ventajosas. 4.º Los demás bienes muebles cuya enajenación sea necesaria para atender a la administración del caudal embargado.

Artículo 2.º El Juez que tramite el expediente de responsabilidad civil, a propuesta del depositario o en su caso del administrador y oyendo por escrito al inculcado o a su representante, a cuyo efecto le concederá el término de dos días, podrá decretar la venta de cualesquiera de dichos bienes, que se verificará en pública subasta, o sin ella, si por tratarse de artículos oficialmente tasados o por otras circunstancias de general conveniencia lo estime más procedente, y siempre previo avalúo. Cuando el depositario o administrador actúe a las órdenes de una

Comisión provincial, incumbirá a ésta decretar la venta de los bienes expresados.

La providencia concediendo el término indicado se notificará al inculcado en su domicilio, si lo tuviere dentro del territorio donde el Juez ejerza jurisdicción; en otro caso no se notificará.

Artículo 3.º Siempre que se decrete la venta sin subasta, y tratándose de bienes comprendidos en los números 3.º y 4.º del artículo 1.º, aunque sea con subasta, se consultará la resolución con la Comisión de Justicia remitiendo el ramo de embargo o testimonio de lo necesario. La venta sin subasta se efectuará precisamente por el importe en que los bienes hubiesen sido tasados, y a tal efecto, figurará en sitio visible del local en que las ventas se realicen nota comprensiva de los objetos en venta y su tasación.

Artículo 4.º El precio que se obtenga al enajenar los bienes aludidos en el párrafo segundo del artículo 1.º de esta Orden, será ingresado en las Dependencias centrales o provinciales de la Caja General de Depósitos a disposición de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado y resultas del expediente de responsabilidad civil en que fueran embargados los bienes vendidos. El Juez o Comisión provincial que decreten la enajenación, darán cuenta a la Comisión Central de los ingresos que se efectúen. Las autoridades militares a que se refiere la Orden de 10 de Enero último, en su norma 3.ª, apartado g), comunicarán a la Comisión Central las resoluciones definitivas que dicten en expedientes de responsabilidad civil cuando aparezca en los respectivos ramos de embargo que se han enajenado bienes antes de dictarse dichas resoluciones.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 14 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia. 40.6

Para la mejor conservación de los bienes muebles incautados o embargados en virtud de lo prevenido en el Decreto de 13 de Septiembre de 1936 y normas concordantes, dispongo:

Artículo 1.º Bajo la dependencia de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado, se crea en Burgos un Guarda Muebles Nacional de los bienes de tal naturaleza que hayan sido incautados a los partidos y agrupaciones políticas o sociales que han integrado el Frente Popular y a las organizaciones que tomaron parte en la oposición hecha a las Fuerzas que cooperan al Movimiento Nacional. Se exceptúan los bienes de escaso valor, cuyo traslado sea antieconómico a juicio de la Comisión Central.

Artículo 2.º Los bienes muebles embargados para hacer efectiva la responsabilidad civil a que se refiere en su artículo 6.º el Decreto-Ley de 10 de Enero último, serán trasladados al Guarda Muebles Nacional para su custodia cuando la Comisión Provincial o el Juez en su caso lo estimen conveniente. Cuando en período de ejecución de la resolución recaída y por no haber postores en las subastas que se celebren, sean adjudicados al Estado los bienes, serán éstos transportados al Guarda Muebles Nacional, salvo que por su

escaso valor lo considere antieconómico la Comisión provincial respectiva.

Artículo 3.º Las Comisiones Provinciales procurarán obtener la cesión gratuita de locales para guardar los muebles indicados anteriormente que no remitan al Guarda Muebles Nacional, ni sean utilizados. Si no fuere posible obtener la cesión gratuita de locales, las Comisiones provinciales podrán arrendar los necesarios, pagando los alquileres con cargo al importe de las rentas de los bienes que administran.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 14 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia. 4047

El «Boletín Oficial del Estado» número 365, correspondiente al día 20 de Octubre de 1937, publica las siguientes disposiciones:

## Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

### INSTRUCCION

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Intendencia, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El curso se celebrará en Burgos, a base de internado.

2.ª El número de plazas será el de 100, y a los alumnos aptos se les promoverá al finalizar el curso al empleo de Alféreces provisionales de Intendencia, estrictamente durante la duración de la campaña.

3.ª La duración del curso será de veinticuatro días lectivos, y la edad para ser admitidos al mismo será la de dieciocho años cumplidos, sin pasar de treinta, que reúnan las condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

4.ª Podrán concurrir a este curso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, clases de tropa y soldados de las unidades de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, Intendencia y Sanidad Militar que llenen la condición indispensable de hallarse en posesión de alguno de los títulos siguientes: Ingenieros textiles, Ingenieros industriales especializados en el ramo de alimentación o curtidos, Funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad, de Hacienda y de Aduana, Profesores mercantiles y Funcionarios administrativos del Estado, cuyos extremos se justificarán con la presentación de los títulos correspondientes o por certificados expedidos por las Escuelas o Centro que les compete. Los aspirantes, cuya documentación radique en territorio no liberado, la sustituirán por declaraciones juradas.

Servirá además para marcar orden de preferencia:

- Ser, además, Bachiller.
- Personal de tropa que haya sido herido.
- Personal de tropa que sirva en el frente como voluntario.
- Hijo de militar.
- Hijo de paisano.

5.ª Además de las condiciones de la base anterior, los aspirantes habrán de llevar un mínimo de dos meses de permanencia en el frente.

6.ª Las instancias, informadas acerca de las condiciones y méritos de los aspirantes, se dirigirán para su selección al Director de la Academia de Alféreces provisionales de Intendencia de Burgos.

7.ª El plazo de admisión de instancias terminará el día 31 del actual, para comenzar el curso el 10 de Noviembre, cuyo intervalo de tiempo se empleará en la selección de los aspirantes y aviso de incorporación a la Academia de los alumnos admitidos.

Burgos, 19 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El General Jefe, Luis Orgaz. 4109

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Artillería, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El curso tendrá lugar en Medina del Campo y dará comienzo el día 1.º del próximo Noviembre.

2.ª Su duración será de quince días consecutivos, todos lectivos.

3.ª Asistirán a dicho curso todos los cabos y soldados que propongan sus Jefes naturales como consecuencia de los que, a su vez, propongan los Capitanes de Batería, con la limitación de que el máximo de ellos no podrá exceder de dos por cada una de dichas unidades, haciendo la propuesta por orden de merecimientos a fin de que si el número de propuestos excede de los 500 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.ª Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes será la que corresponda a la de los reemplazos que se encuentren en filas.

5.ª Además de la edad señalada en la base anterior, han de tener en cuenta los Jefes de las unidades que formulen la propuesta a que se refiere la base 3.ª, que los alumnos propuestos han de contar por lo menos con dos meses de servicio en los frentes de primera línea y reunir condiciones de vocación, valor y aptitud para el mando, y también como mínimo la preparación cultural exigida a los del grupo A en la convocatoria del curso para Sargentos provisionales de Infantería, que fué anunciada por Orden de 28 de Agosto del año actual en el («B. O.» del Estado» número 318), que son las siguientes:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente a los que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de aritmética que comprenda hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencia, círculo, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

6.ª De acuerdo con la base 3.ª se seleccionarán 500 alumnos entre todos los aspirantes por el Director del curso.

7.ª Los aspirantes propuestos para este curso, deberán encontrarse en la Escuela antes del día 31 del actual para dar por terminada la selección de los mismos en este día e irán provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin de mes.

Burgos, 19 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El General Jefe, Luis Orgaz. 4110

El «Boletín Oficial del Estado» número 364, correspondiente al día 19 de Octubre de 1937, publica la siguiente disposición:

## Secretaría de Guerra

### ORDEN

#### Voluntarios

Los hombres que después de iniciado el Glorioso Alzamiento Nacional se han alistado voluntariamente en las filas del Ejército lo han hecho, sin duda alguna, porque anhelaban combatir, alcanzar el honor de contarse entre los buenos españoles que, en esta guerra de tanta trascendencia para España que se está riñendo en nuestro suelo, luchan con admirable valor y entusiasmo y derraman abundantemente su sangre en defensa de la libertad de nuestro pueblo y de la civilización cristiana. No se les debe, pues, retener en la retaguardia. Que nadie pueda pensar al ver a esos muchachos con sus uniformes flamantes, paseándose por las poblaciones, que son una dolorosa excepción de nuestra juventud heroica.

Por tanto, los Cuerpos en que existan soldados voluntarios que no hayan prestado servicio alguno de campaña, dispondrán su inmediata incorporación a las Unidades que tengan en los frentes de combate; y en los destinos de retaguardia que alguno de ellos pueda estar desempeñando, serán reemplazados, de no ser posible suprimir aquéllos, por otros soldados que hayan sido heridos, debiéndose tener en cuenta, para hacer la designación de éstos, el número de heridas recibidas y la gravedad de las mismas.

Si en algún Regimiento fuese difícil realizar lo que se ordena, por ser muchos los voluntarios que se hallan en el caso citado y pocas las Unidades que tenga en el frente, el Jefe de aquél, por el conducto regular, lo pondrá en conocimiento del General del Cuerpo de Ejército respectivo, para que éste disponga la distribución de los voluntarios sobrantes entre otros Regimientos de la misma Arma de los que estén a sus órdenes.

Burgos, 18 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

4108

## Administración de Rentas Públicas

### CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Recargo a los comerciantes e industriales individuales

Deseosa esta Administración de dar el más exacto cumplimiento a las disposiciones vigentes, en relación con los servicios que le están encomendados, y a fin de evitar que los contribuyentes incurran en responsabilidad por desconocimiento u olvido de lo legislado, recuerda a los comerciantes e industriales individuales, comprendidos en cualquiera de los casos que después se citan, la obligación en que están de formular declaración jurada, conforme a los preceptos de la Real orden de 5 de Enero de 1923, a efectos de tributación por recargo complementario de industrial, en sustitución del impuesto de utilidades, sin más excepción que la de aquéllos que vengan ya contribuyendo por el concepto de que se trata.

Están incluidos en dicho recargo:

a) Los que tengan un capital em-

## Parque de Intendencia del Séptimo Cuerpo de Ejército

### ANUNCIO

Desde la publicación de este anuncio hasta las diez horas del día tres de Noviembre próximo en que se reunirá la Junta, se admiten ofertas para la compra y contratación de los artículos siguientes:

#### PARA EL PARQUE

Leña ranchos .....	2.900 Qm.	Harina 1. <sup>a</sup> .....	500 Qm.
Idem hornos .....	2.400 »	Paja sueita .....	1.200 »
Sal en grano .....	75 »	Idem en pacada .....	400 »
Paja relleno .....	300 »	Cebada .....	2.000 »
Carbón de encina .....	200 »		

#### CONTRATACIONES PARA EL MES DE DICIEMBRE EN:

	Pan	Cebada	Paja	Leña	Carbón	Paja relleno
Zamora .....		2.000	2.000	300	15	30
Trujillo .....	1.000	2.000	2.000	100	10	2
Plasencia .....	15.000	600	600	450	15	20
Cáceres .....	30.000					
Medina .....		400	400	150	10	10

Las condiciones están a disposición de los interesados en la Jefatura del Detall, todos los días hábiles, de las diez a las doce horas.

Los convenios de dichas compras y contrataciones están exentos de la contribución de contratistas.

Valladolid a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Director, José Lanzarote.

(68=27'20 pstas.)

4130

pleado en el negocio que exceda de 100.000 pesetas.

b) Aquéllos cuya cuota anual del Tesoro exceda de 1.500 pesetas, ya sea por uno o por varios conceptos.

c) Aquéllos cuyo volumen global de ventas exceda de 250.000 pesetas.

d) Aquéllos que empleen en sus negocios un número medio de obreros que exceda de 50.

e) Los que ejerzan la profesión de banquero.

Las declaraciones juradas, reintegradas conforme a la vigente Ley del Timbre (0'25 pesetas), serán presentadas ante esta Administración por conducto de la Alcaldía del pueblo de residencia, si no la tuvieran en esta capital, precisamente dentro de la primera quincena del mes de Noviembre próximo, no siendo motivo o excusa para dejar de presentarlas el hecho de que esta Oficina tenga antecedentes o datos para liquidar el recargo, pues aun en este caso, la omisión dará lugar a la imposición de las penalidades reglamentarias.

En la declaración se hará constar:

a) Nombre y domicilio del contribuyente.

b) Industrias, profesiones, artes u oficios que ejerce en el territorio liberado, con indicación de la provincia y pueblo, y cuotas correspondientes.

c) Capital empleado en el negocio, número medio de empleados en el mismo y volumen global de ventas en el corriente año.

Se encarece a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, excepto el de la capital, que ordenen a los funcionarios municipales la inmediata formación de una relación de contribuyentes por industrial, en sus respectivos términos, tomando como base para ello los datos y antecedentes que hayan de servir o sirvieron para la matrícula de 1938, consignando respecto de cada uno: apellidos y nombre por orden alfabético, industrias que ejerce en el

Municipio, cuotas correspondientes según las tarifas, y demás datos que obligan a tributar por el mencionado recargo. Esta relación deberá remitirse dentro del plazo más breve posible, recomendándose el mayor cuidado en su confección, ya que ha de servir de base al fichero general de contribuyentes por el concepto indicado, y de su mayor exactitud depende el que no se perjudiquen los intereses del Tesoro.

Espera esta Administración que todas las personas a quienes afan tan las anteriores prevenciones, se apresuraran a cumplirlas, no dando lugar a la aplicación de las graves sanciones que en otro caso se vería obligada a proponer.

Cáceres, 25 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas, Enrique de la Monja Berrocal.

4202

## Delegación de Hacienda

### SECRETARIA DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS

#### Cédula de notificación

Por la presente se notifica a don Francisco Morón, cuyo actual paradero se ignora, que la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de esta provincia, reunida el día 6 del actual, para ver y fallar el expediente número 398/37 incoado a citado individuo por la aprehensión de diferentes clases de ganados, ha acordado:

Declarar que el hecho sometido a su conocimiento es constitutivo de una falta de Contrabando, de cuya falta es responsable en concepto de autor, mencionado individuo al que se le impuso en concepto de penalidad, la multa del duplo de la valoración, cantidad que asciende a siete

mil ciento treinta y cuatro pesetas con noventa y dos céntimos, y en sustitución del comiso, pesetas tres mil quinientas sesenta y siete con cuarenta y seis céntimos, en total diez mil setecientos dos pesetas con treinta y ocho céntimos, que deberá ingresar en metálico, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, se le significa que caso de no satisfacer dicha penalidad, se decretará cumpla la pena personal subsidiaria de arresto, a razón de un día de cárcel por cada cinco pesetas.

Caso de no estar conforme con el fallo dictado, tiene derecho a interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Presidente de la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, en el plazo de quince días.

Dios salve a España.

Cáceres, 22 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Secretario, P. S., P. Jardín.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, J. Aran.

4164

## SECRETARIA DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION

### Cédula de notificación a Junta

Por la presente se notifica a Blázquez Carballar, para que el día 29 del actual y a las once horas, concurra por sí o por persona que legalmente le represente, al acto de la Junta Administrativa, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda, para ver y fallar el expediente de Contrabando número 294/1937 incoado contra citado individuo, por aprehensión de veinticuatro kilos de aceite de oliva, pudiendo aportar al acto las pruebas que estime pertinentes; advirtiéndole que tiene derecho a nombrar un Vocal que forme parte de la Junta, el cual será un individuo de la Cámara de Comercio o Comerciante o Industrial matriculado.

Cáceres a 20 de Octubre de 1937. —El Secretario, P. O., P. Jardín.

4165

## Alcaldías

### SAUCEDILLA

#### Edicto

Don Pedro Soieto González, Secretario del Ayuntamiento de Saucedilla.

«Certifico: Que la Comisión Gestora del mismo, en sesión ordinaria celebrada el día diez del actual, adoptó, entre otros, el acuerdo que a la letra dice así:

«COMPENSACION REPARTOS NEBREDAS.—El señor Alcalde dió cuenta por íntegra lectura de la liquidación y compensación realizada el día 4 del actual, con don Andrés Marcos Lozano, como representante de los herederos de don Pedro Nebreda, en virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y acatando la sentencia del Tribunal provincial económico administrativo, fecha 31 de Octubre de 1935, a que hace referencia el acuerdo de esta Gestora, fecha 26 de Septiembre último. En virtud de dicha sentencia, se han compensado al señor Marcos Lozano, las siguientes cantidades:

1.º El importe de cuatro recibos del año 1931, a 199 pesetas uno, en

total 796 pesetas, que indebidamente les cobró con fecha anterior a los repartos el ex Secretario de este Ayuntamiento, don Victoriano Hernández Arnáiz, (a cuenta de dicho reparto).

2.º El importe de un recibo del primer trimestre de 1932, que asimismo les cobró referido funcionario y en igual forma (a cuenta del reparto de 1932), 188 pesetas.

3.º El importe del recargo del 20 por 100 de apremio que hicieron efectivo los señores Nebredas en Diciembre de 1932, al ser apremiados para que pagaran la cuota del reparto de 1931, después de formalizado éste, abonadas indebidamente, ya que ellos creían tener satisfecho el impuesto por haberlo abonado a dicho funcionario, 206 pesetas.

4.º Las costas y gastos de dicho expediente ejecutivo, 1'50 pesetas. Total compensado, 1.191'50 pesetas.

Como las cuotas expresadas de los años 1931 y primer trimestre de 1932, no fueron ingresadas en la Caja municipal por el funcionario citado que las malversó, y los recargos y gastos del apremio lo abonaron por su culpa los señores Nebredas, que creían tener satisfecho el impuesto, procede que dicha cantidad compensada, sea reintegrada a la Caja municipal por referido ex Secretario, y en su virtud, la Comisión Gestora, previa deliberación y por unanimidad acuerda: Declarar responsable de dicha suma de 1.191'50 pesetas, al ex Secretario de este Ayuntamiento, don Victoriano Hernández Arnáiz, que ha sido compensada a los señores Nebredas, con sus débitos del reparto de 1936, que hará efectiva en el improrrogable plazo de quince días, a contar de la notificación de este acuerdo, y desconociéndose el actual paradero del citado señor Hernández, que se envíe un edicto al BOLETIN OFICIAL de la provincia, con inserción de copia literal de este acuerdo, para su publicación en el mismo y efectos consiguientes.»

Corresponde literalmente con su original a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al referido don Victoriano Hernández Arnáiz, en ignorado paradero, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Saucedilla a 18 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Pedro Soletó.—Visto bueno, el Alcalde, Jesús González.

4068

### GARCIAZ

#### Anuncio

A partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo que se indican, los documentos cobratorios que al final se expresan, para el próximo año de 1938, para que durante dicho transcurso de tiempo puedan ser examinados libremente por los contribuyentes en los mismos comprendidos y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Garciaz, 16 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Tomás Rivas.

Documentos que se exponen y plazo de exposición

Matrícula de industrial, ocho días.  
Padrón de Edificios y solares, por ocho días.  
Padrón de rústica y pecuaria, ocho días. 4065

### VALDELACASA DE TAJO

#### Matrícula industrial para 1938

Formada la de este término municipal para el año expresado, queda expuesta al público por término de quince días, para oír reclamaciones, pasado éste no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valdelacasa de Tajo, 19 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eusebio Domínguez.

4117

También se encuentran expuestas al público las Matrículas industriales y por el plazo que se indicará, de los Ayuntamientos siguientes:

Peraleda de la Mata, diez días. 4122  
Baños, quince días. 4169  
Hoyos, quince días. 4184  
Galisteo, quince días. 4201

### CADALSO

#### Proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el año de 1938

El documento antes expresado, se halla formado y se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de ocho días y otros ocho días siguientes, para que durante los cuales, se admitirán reclamaciones contra el mismo, conforme dispone el Reglamento municipal en su artículo 5.º

Cadalso, 18 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eloy Simón de Arriba.

4125

También se encuentra expuesto al público el Proyecto de Presupuesto para 1938, y por el mismo plazo que el anterior, de los Ayuntamientos siguientes:

Estorninos. 4163  
Oliva de Plasencia. 4171  
Carrascalejo. 4172  
Valdeobispo. 4173  
Peraleda de la Mata. 4198

### MONROY

#### Presupuesto municipal ordinario para 1938

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario que ha de regir en el ejercicio económico de 1938, en este Municipio, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los interesados interponer las reclamaciones que estimen procedentes a su derecho, de conformidad con el artículo 300 y siguientes del vigente Estatuto municipal y 5.º y sucesivos del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Monroy, 23 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gerónimo Cortés.

4174

También se encuentran expuestos al público los Presupuestos municipales ordinarios para 1938, y por el plazo que se indicará, de los Ayuntamientos siguientes:

Casares de las Hurdes, quince días. 4077  
Albalá, quince días. 4135  
Miajadas, quince días. 4177  
Escorial, quince días. 4199

### PESCUEZA

#### Padrón de la riqueza rústica catastrada para 1938

Confeccionado el padrón de contribución rústica catastrada de este Municipio, para el año de 1938, se halla expuesto al público por espacio de ocho días, a partir desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír las reclamaciones que puedan presentarse, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Pescueza, 18 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Jacinto Rodríguez Pérez.

4083

También se encuentran expuestos al público los Padrones de la riqueza rústica catastrada para 1938 y por el plazo que se indicará, de los Ayuntamientos siguientes:

Villa del Campo, ocho días. 4101  
Aceituna, ocho días. 4102  
Piornal, ocho días. 4106  
Descargamaria, ocho días. 4113  
Millanes de la Mata, ocho días. 4119  
Casas de Don Gómez, ocho días. 4123

### MALPARTIDA DE CACERES

#### Padrón de la riqueza urbana para el año de 1938

Formado el padrón de contribución urbana catastrada de este término, para el próximo año de 1938, queda expuesto en la Secretaría, por el plazo de ocho días, durante los que podrán ser examinados y presentar las reclamaciones que se tenga por conveniente.

Malpartida de Cáceres, a 19 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Jerónimo Jiménez.

4081

También se encuentran expuestos al público los Padrones de la riqueza urbana para 1938 y por el plazo que se indicará, de los Ayuntamientos siguientes:

Arromolinos de la Vera, ocho días. 4084

### GALISTEO

#### Edicto

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el año 1938, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinado por quien lo desee y aducir las reclamaciones que crean conducentes a su derecho.

Galisteo, 23 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Vidal Solís.

4200

### ALCUESCAR

Confeccionados los padrones de urbana, automóviles, industrial y demás documentos relativos, para el ejercicio de 1938, quedan expuestos en Secretaría, por término de quince días, a efectos.

Alcúescar, 23 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Cándido Cáceres Valverde,

4197

### CASARES DE LAS HURDES

#### Anuncio

Hago saber: Que confeccionado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1938, éste se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que durante el mismo, pueda ser examinado por los interesados en el padrón citado comprendidos y aducir las reclamaciones que a su derecho convengan.

Dado en Casares de las Hurdes a 23 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Alonso.

4195

### LOSAR DE LA VERA

#### Transferencia de crédito

Aprobada por esta Comisión Gestora una propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto ordinario de gastos del año actual, queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual se podrán entablar las reclamaciones que estimen procedentes de conformidad con lo que determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda vigente.

Losar de la Vera, 18 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal. El Alcalde, Ramón Martín.

4191

### TORRECILLAS DE LA TIESA

#### Anuncio

Padrón de edificios y solares, padrón de automóviles, matrícula industrial ejercicio de 1938

Confeccionados los documentos arriba expresados se hallan expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días, contados a partir del siguiente al que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo, puedan presentarse contra los mismos, por los interesados las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Torrecillas de la Tiesa, 23 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Mariscal.

4203

### TALAVAN

#### Anuncio

Confeccionados los documentos de la Matrícula industrial, padrón de urbana y de la patente nacional de Automóviles, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por las personas que así lo soliciten, y formular cuantas reclamaciones estimen por conveniente.

Talaván a 19 de Octubre de 1937.—El Alcalde, Simeón Mendoza Gómez.

4080